



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DE MOVIMIENTO

16 OCT 2020

Recibido.....1141.....Hs.

Exp. N°.....40692.....C.D.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, arbitre las medidas necesarias y urgentes a los fines de que se sirva autorizar la realización de reuniones familiares y afectivas en domicilios particulares con un máximo de 10 personas.

Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial

Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS.

Señor Presidente:

El inicio de la pandemia que azora al mundo y la consecuente implementación en nuestro país del conjunto de medidas para paliarla -que pueden resumirse en el ASPO y DISPO¹- implicaron para la ciudadanía una serie de restricciones a la libertad de circulación sin precedentes.

Enmarcadas en el excepcional y grave contexto sanitario en la que nuestro país -como casi todos los del orbe- se vio envuelto, el Gobierno implementó dichas medidas en todo el territorio nacional. En los primeros tiempos, los Gobernadores ejercieron rápidamente su rol de «agentes naturales del Gobierno Federal»², y hasta los Municipios y Comunas desplegaron operativos para implementar en sus territorios las medidas de restricción impuestas.

Sin embargo, luego de casi 7 meses de este derrotero signado por una suerte de ambivalencia por parte de las autoridades -tanto nacional como provincial- en el manejo y gestión de las restricciones, resulta oportuno analizar si los medios utilizados son idóneos para lograr el fin propuesto. Por otra parte también, si el medio utilizado no genera perjuicios injustificados en la comunidad.

Puestos a ello, advertimos que -con esporádicas excepciones de medidas que intentaron flexibilizar el régimen pero que no se sostuvieron en el tiempo- desde el mismo 20/03/2020 se hallan prohibidas todo tipo de reuniones familiares en espacios cerrados así como en los propios domicilios de los particulares, cualquiera fuere el motivo de la reunión y sin que el número de personas dispense la medida.

Mediante el decreto N°297/2020, el Gobierno Nacional implementó aquel 19 de Marzo la medida de «aislamiento social, preventivo y obligatorio»³. El

¹ Términos utilizados para referir a las medidas de «aislamiento social, preventivo y obligatorio» y «distanciamiento social, preventivo y obligatorio» respectivamente.

² Constitución de la Nación Argentina, Art. 128, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

³ Decreto N°297/2020, B.O. 20/03/2020, disponible en <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227042/20200320>



Decreto de Necesidad y Urgencia establecía la vigencia desde el 20 hasta el 31 de marzo (12 días), dejando expresado que la misma se podría prorrogar cuantas veces la Administración lo considere necesario y en atención a la situación epidemiológica.

Tal lo expresado previamente, el Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N°270/2020, adhiriendo al D.N.U. N°297/2020 e instruyendo a todas sus dependencias a «[...] prestar la colaboración más amplia posible a sus correspondientes del orden nacional[...]»⁴.

Luego de estas primeras medidas adoptadas por los respectivos gobiernos y que pueden resistir un análisis de razonabilidad atendiendo a la urgencia del contexto que las rodeaba, se sucedió un sinnúmero de disposiciones habilitando –con los correspondientes protocolos– el ejercicio de determinadas profesiones, las actividades económicas y una gran variedad de actividades, manteniendo casi en todos los casos las restricciones a los encuentros familiares en sus domicilios.

Para confirmar esta afirmación basta con dar lectura al Decreto N°792/20⁵ del P.E.N. y su coetáneo Decreto N°1075/20⁶ del Ejecutivo Provincial, en los cuales se mantiene –cuando no agudiza– la restricción a las reuniones familiares en espacios cerrados y domicilios particulares hasta el 25 de octubre.

Luego del recorrido normativo que da marco a este análisis, y ya adentrándonos en las políticas locales de gestión de la pandemia, resta realizar un juicio axiológico de las medidas impuestas.

La Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) consagra el sublime valor de la familia reconociéndola como

⁴ Decreto N°270/2020, 20/03/2020, disponible en <https://www.santafe.gob.ar/boletinoficial/ver.php?seccion=2020/2020-03-20decreto270-2020.html>

⁵ Decreto N°792/20, Art. 8 in fine, B.O. 12/10/2020, disponible en <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/235931/20201012>

⁶ Decreto N°1075/20, B.O. 12/10/2020, disponible en <https://www.santafe.gob.ar/boletinoficial/ver.php?seccion=2020/2020-10-13decreto1075-2020.html>



«[...] elemento natural y fundamental de la sociedad[...]»⁷ y avanza aún más estableciendo que «[...] debe ser protegida por la sociedad y el Estado»⁸.

A las postulaciones que este tratado -de jerarquía constitucional en nuestro país- realiza, debe sumarse el deber que asume la Provincia de Santa Fe al establecer en su Constitución Provincial que «La Provincia contribuye a la formación y defensa integral de la familia y al cumplimiento de las funciones que le son propias [...]»⁹.

Sin embargo, la constante y persistente restricción a la realización de encuentros familiares y afectivos existente nos lleva inevitablemente a reflexionar sobre si la protección integral y el bienestar de la familia se encuentra entre las prioridades de las autoridades que se encuentran al mando.

Lamentablemente, la evolución de la curva epidemiológica ha demostrado con datos objetivos que, a pesar de las restricciones, el virus no cesa de propagarse por todo el territorio provincial.

Las grandes ciudades de la Provincia se encuentran con circulación comunitaria. Rosario ya lleva casi 3 meses con circulación comunitaria del virus¹⁰. En el caso del Departamento La Capital desde hace ya más de 7 semanas¹¹. Los datos oficiales dan cuenta que también Casilda, San

⁷ Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 17.1, aprob. Ley N°23.054, B.O. 27/03/1984, incorporada al Bloque de Constitucionalidad del Art. 75 inc. 22 en la reforma constitucional de 1994, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28152/norma.htm>

⁸ Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 17.1 in fine.

⁹ Constitución de la Provincia de Santa Fe, Art. 23, disponible en <http://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/203482/986161/>

¹⁰ Diario digital "Rosario Noticias", "Circulación comunitaria en Rosario: 'Es un momento difícil y superarlo depende de todos y todas', expresó Javkin", 23/07/2020, disponible en <https://www.rosarionoticias.gob.ar/page/noticias/id/267940/title/Circulaci%C3%B3n-comunitaria-en-Rosario%3A-%E2%80%9CEs-un-momento-dif%C3%ADcil-y-superarlo-depende-de-todos-y-todas%E2%80%9D%2C-expres%C3%B3-Javkin>

¹¹ Portal oficial de la Provincia de Santa Fe, "COVID-19: Definen zona de circulación comunitaria en el Departamento La Capital", 28/08/2020, disponible en <https://www.santafe.gov.ar/noticias/noticia/268354/>



Lorenzo, Venado Tuerto, Esperanza, Rafaela y Sunchales se hallan en esa categoría¹². El norte provincial no goza de excepciones en este sentido, registrando cifras cada vez mayores y fallecimientos en las ciudades de Vera y Reconquista¹³.

A pesar de esta delicada situación epidemiológica, celebramos que el Ejecutivo Provincial se encamine hacia una gestión de crisis tendiente a permitir igualmente a la actividad económica funcionar y luchar por sobreponerse a este embate que los dejó gravemente afectados. Este enfoque de gestión provincial –en el marco de un federalismo de concertación– es el que consideramos que se corresponde con nuestra forma de gobierno, y el que plasmamos en el Proyecto de Ley de «Autonomía Provincial en la Gestión de la Crisis Epidemiológica por la Pandemia SARS-CoV-2»¹⁴.

Sin embargo, causa honda preocupación advertir que las medidas que se están llevando adelante no reflejan una mínima atención hacia la salud psicológica y espiritual de las personas.

Esta falencia ya fue advertida por este espacio en numerosas oportunidades, habiendo sido sintetizada en la solicitud de apertura de Templos, proyecto presentado en el mes de mayo por ante este Alto Cuerpo¹⁵.

¹² Portal oficial del Gobierno de la República Argentina, "Zonas definidas con transmisión comunitaria en Argentina", disponible en <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/zonas-definidas-transmision-local>

¹³ Portal de noticias "Reconquista Hoy", "Panorama del Coronavirus en cada localidad de nuestra región y a nivel provincial y nacional al terminar el lunes 12 de octubre. La región sumó otra víctima fatal, dos en dos días", 12/10/2020, disponible en <https://www.reconquistahoy.com/43458-panorama-del-coronavirus-en-cada-localidad-de-nuestra-region-y-a-nivel-provincial-y-nacional-al-terminar-el-lunes-12-de-oktubre-la-region-sumo-otra-victima-fatal-dos-en-dos-dias>

¹⁴ Mayoraz, Nicolás F., Armas Belavi, Natalia, Proyecto de Ley N°38.840, Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, 04/06/2020, disponible en <http://186.153.176.242:8095/index.php?go=d&id=38686>

¹⁵ Mayoraz, Nicolás F., Armas Belavi, Natalia, Proyecto de Comunicación N°38.395, Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, 05/05/2020, disponible en <http://186.153.176.242:8095/index.php?go=d&id=38234>



Bajo esa misma mirada es que hoy se solicita la adopción de medidas que permitan a los miembros de una familia poder encontrarse, permitir a los abuelos pasar tiempo con sus nietos. Es inadmisibles pretender –a razón de protegerlos del contagio del virus- mantener a un anciano en completo aislamiento de su familia durante casi un año y por tiempo indefinido. Roza la indignidad.

Por otra parte, también los encuentros afectivos –aunque no estrictamente entre miembros de una familia- resultan fundamentales para procurar el bienestar de las personas, desde el mismo momento en que la sociabilidad está inscrita en la naturaleza misma de la persona humana.

Consideramos que permitir el encuentro de la familia y los amigos, estableciendo un número máximo de personas como se propone y condenando todo tipo de abusos en este sentido, se atenderá a una necesidad primordial y a un derecho fundamental de la persona humana¹⁶. Dotará a las medidas del gobierno, en fin, de mayor humanidad.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares su acompañamiento a la presente iniciativa.

Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial

Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial

¹⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 17.1, aprob. Ley N°23.054, B.O. 27/03/1984, incorporada al Bloque de Constitucionalidad del Art. 75 inc. 22 en la reforma constitucional de 1994, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28152/norma.htm>